

“Por la cual se crea, reglamenta y se define el administrador del Subfondo IES”

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial la contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia establecen la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que que el Estado facilitará mecanismos financieros para propiciar el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto *“... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que mediante el Acuerdo No. 017 del 20 de mayo de 2015 se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos a otorgar a partir del segundo semestre de 2015 de las líneas de pregrado largo plazo de la población determinada en el artículo 2 del señalado acuerdo.

Que el Acuerdo No. 028 del 28 de noviembre de 2019 modificó el reglamento del Fondo de Garantías en cuanto a la población objetivo, condiciones de elegibilidad, fuentes de recursos, destinación, aportes de los beneficiarios y otros aspectos de la operación del fondo.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 028 del 28 de noviembre de 2019, modifico el artículo 7 del Acuerdo 020 de mayo de 2015, indicando que los recursos del Fondo de Garantías serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor, para lo cual los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior – IES, entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del fondo.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, que modificó el artículo 3 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, se definió los requisitos que deben acreditar los estudiantes para acceder al Fondo de Garantías Codeudor.

Que mediante sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00, en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, entre otros, se declaró la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los numerales 3, 4 y 5, inciso segundo del literal c) del numeral 6, modificatorios del artículo 3 del Acuerdo 020 de 2015 del ICETEX, y en su lugar, dispuso la reviviscencia del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Acuerdo 020 del 24 de mayo de 2016. Igualmente, declaró la constitucionalidad y la legalidad del subnumeral (iii) del literal d) del numeral 6, modificadorio del artículo 3 del Acuerdo 020 de 2015, proferido por el ICETEX, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la declaración extrajudicial rendida bajo la gravedad del juramento.

Que mediante el Acuerdo 043 del 26 de agosto de 2020 se modificó el artículo 4 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de no solicitar los resultados del examen de estado ICFES Saber 11 a los estudiantes inscritos para presentarlo el 9 de agosto de 2020.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que con el fin de disponer de los mecanismos necesarios para administrar eficientemente los recursos aportados por los diferentes organismos con destinación específica al Fondo de Garantías señalados en el artículo 7 del Acuerdo 020 de 2015, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 028 de 2019, la Vicepresidencia Financiera ha propuesto realizar la administración, seguimiento y control de los recursos aportados por los diferentes organismos con destinación específica a través de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que el considerando 11 del Acuerdo 035 de 2020, indica que los subfondos deberán: (i) continuar ampliando la cobertura educativa a través de líneas de crédito sin la exigencia de un deudor solidario; (ii) contar con la experiencia de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en cuanto a la ejecución de políticas, estrategias, mecanismos, instrumentos y demás acciones para el otorgamiento, adjudicación y legalización del crédito educativo, así como propender por la implementación y el mejoramiento continuo de las líneas de crédito y el recaudo de la cartera colocada; (iii) contar con reglamentación específica de acuerdo con las necesidades particulares de los aportantes o los lineamientos establecidos; y, (iv) realizar el seguimiento financiero independiente a través del registro contable detallado.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 35 del 2020, en el sentido que *“Para la creación, reglamentación y administración de cada subfondo de requiere presentar lo siguiente: (i) la presentación de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación ante el Comité de Seguimiento al Fondo de Garantías Codeudor, (ii) la revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, (iii) la expedición del(los) acto(s)*

administrativos de creación, definición del administrador del subfondo y de reglamentación del subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del ICETEX.”, el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se le hizo de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación del Subfondo IES, revisó y aprobó el reglamento que mediante la presente resolución corresponde adoptar, conforme consta en el acta de la sesión del 28 de agosto de 2020.

Que en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 35 del 2020, se establece que *“La reglamentación del subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (i) objetivo del subfondo, (ii) población objetivo, (iii) condiciones de elegibilidad, (iv) condiciones de utilización de los recursos, (v) fuentes de recursos, (vi) aportes y recaudo, (vii) rendimientos de los recursos, (viii) administración y seguimiento del subfondo.”*

Que el estudio actuarial realizado por ACTactuarios S.A.S.¹ *para la determinación del aporte óptimo y margen de cobertura para el Fondo de Garantías Codeudor, recomienda contar con un aporte del 16,2% del valor del desembolso para garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo de Garantías Codeudor. Recomendación que se adoptará para la operación del Subfondo IES del Fondo de Garantías con las que asumirá el incumplimiento del pago de las obligaciones de los deudores.*

Que en el artículo 6 del Acuerdo 20 de 2015 el ICETEX determinó que el aporte de cada beneficiario del Fondo de Garantías es un 5% del valor del desembolso de su crédito educativo, existiendo entonces una diferencia de 11,2% en cada desembolso que será asumida en partes iguales por el ICETEX y la IES que se adhiera al Subfondo correspondiente.

Que con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo 034 del 18 de junio de 2020 el ICETEX trasladó al Fondo de Garantías \$27.848.945.000 para habilitar 10.00 nuevos cupos bajo las líneas de crédito que no requieren deudor solidario, que serán cofinanciados con aportes de Instituciones de Educación Superior. Que la cofinanciación consiste en un aporte uno a uno, en el cual el ICETEX aportará el 50% del subsidio por estudiante y la IES aportará el 50% restante previo a la adjudicación de los créditos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I **OBJETO Y CREACIÓN DEL SUBFONDO IES**

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear, adoptar el reglamento y definir el administrador del Subfondo IES que se constituya por parte del ICETEX y al que se adhieran las Instituciones de

¹Que La entidad adelantó en la modalidad de contratación Proceso de Menor Cuantía MC-422-2019, siguiendo las instrucciones del manual de contratación del ICETEX, arrojando como resultado al proponente con mayor puntuación ACTactuarios S.A.S.

Educación Superior (IES) que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional MEN y tengan un convenio suscrito con el ICETEX para tal fin.

ARTÍCULO 2. Creación. Se crea el Subfondo IES del Fondo de Garantías a través de los aportes de las IES, el ICETEX y los beneficiarios de los créditos educativos, con el objeto de otorgar créditos educativos a estos últimos sin la exigibilidad de un deudor solidario.

CAPÍTULO II

REGLAMENTACIÓN DEL SUBFONDO IES

ARTÍCULO 3. Población objetivo. Estudiantes que soliciten por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, para el pago de matrículas y/o sostenimiento de programas de pregrado y cumplan con las condiciones de elegibilidad para una de las diferentes líneas de crédito del ICETEX, salvo aquellas líneas y modalidades de crédito que tengan instrumentos de garantía constituidos específicamente para ellas.

ARTÍCULO 4. Condiciones de elegibilidad. Serán elegibles los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Aplicar a una línea de crédito de pregrado que pueda ser garantizada por el Subfondo IES.
2. Acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso a la línea que elija el solicitante.
3. Ingresar a una IES que tenga convenio suscrito con el Icetex para hacer parte del Subfondo IES.
4. Realizar los aportes en los porcentajes definidos en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. La aprobación de la solicitud de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Subfondo IES para otorgar la cobertura requerida. Las aprobaciones, legalizaciones y renovaciones se tramitarán acorde con las condiciones del presente reglamento del Subfondo IES.

Parágrafo 2. La IES al realizar el proceso de legalización del crédito educativo validará y certificará que efectivamente el solicitante cuenta con el respaldo del respectivo Subfondo IES.

ARTÍCULO 5. Condiciones de utilización de los recursos. La aprobación de traslado de recursos a ICETEX únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, para lo cual, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza deberá solicitar la aplicación de los recursos ante este comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Subfondo IES correspondiente, previo cumplimiento de las siguientes condiciones respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario y con respaldo del Subfondo IES.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.

4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del ICETEX.

Parágrafo 1. El ICETEX, de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el Subfondo IES. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del subfondo, los recursos recuperados retornarán a este.

Parágrafo 2. Si el estudiante en etapa de estudios que tiene crédito educativo con respaldo del Subfondo IES presenta mora en el momento de su solicitud de renovación, este no podrá ser renovado.

Parágrafo 3. El ICETEX deberá afectar el Fondo de Sostenibilidad o el Fondo de Invalidez y Muerte si se identifica que la causa de la mora del beneficiario del crédito es alguna de las contempladas en ellos y deberá restituir los recursos al Subfondo IES, si este fue afectado en un principio.

ARTÍCULO 6. Fuentes de recursos. Los recursos que conforman el Subfondo IES deberán ser aportados por las IES que decidan suscribir el convenio, el ICETEX y el estudiante que acceda a un crédito educativo avalado por el Subfondo.

Estos aportes son susceptibles de cambios de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos que se realicen por parte del ICETEX, previo consentimiento de la IES.

Los recursos aportados al Subfondo IES que se consideren como excedentes después de que se encuentren extinguidas todas las obligaciones financiadas, se trasladarán al Fondo de Garantías Codeudor. En ningún caso se efectuará devolución de recursos.

ARTÍCULO 7. Aportes y recaudo. El valor total del aporte al Subfondo IES equivale al 16,2% del desembolso de cada crédito educativo para alimentar el saldo que cubre el incumplimiento en el pago de las obligaciones de los deudores.

El beneficiario del crédito educativo aportará el valor en pesos equivalente al 5% del valor del desembolso y las IES y el ICETEX aportarán un valor en pesos equivalente al 11,2% del desembolso de cada crédito educativo, en porcentajes iguales cada una: 50% por el ICETEX y el otro 50% por las IES.

En cumplimiento con del Acuerdo 034 del 18 de junio de 2020, el ICETEX deberá trasladar los recursos destinados para este fin al Subfondo IES una vez este se constituya.

El aporte de la IES se realizará previo a la adjudicación de los créditos educativos. Para el efecto, la IES debe haber suscrito un convenio con ICETEX en el que se compromete a realizar los aportes necesarios para la culminación de estudios del beneficiario.

La asignación de cupos está sujeta a la disponibilidad de recursos del Subfondo y se realizará de acuerdo con el orden cronológico de las solicitudes. Los valores o porcentajes de los aportes son susceptibles de cambio de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos que se realicen por parte del ICETEX y determinarán el número de cupos a avalar por parte de la entidad. Para el efecto, el administrador hará control y seguimiento para que los Subfondos IES no sobrepasen el cupo total de 10.000 estudiantes o aquel que se llegue a definir en virtud de los estudios técnicos realizados.

Parágrafo 1. Para la administración financiera de los recursos del Subfondo IES el ICETEX deberá contar con: (i) una cuenta bancaria exclusiva, (ii) una subcuenta contable independiente y (iii) un portafolio identificado.

Parágrafo 2. En materia de inversión de los recursos del Subfondo IES, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Parágrafo 3. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Subfondo IES se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del ICETEX.

Parágrafo 4. En el recaudo se deberán identificar los aportes en el porcentaje establecido realizados por los beneficiarios que deberán trasladarse a la cuenta bancaria del Subfondo IES.

ARTÍCULO 8. Rendimientos Financieros de los recursos. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Subfondo IES serán reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO III

ADMINISTRADOR DEL SUBFONDO IES

ARTÍCULO 9. Administración y seguimiento del Subfondo IES. El Subfondo IES será administrado por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, quien será el encargado de las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y control de las adjudicaciones y desembolsos realizados con cargo al Subfondo IES.
2. Realizar seguimiento de las actividades de cobranza para la cartera activa y castigada del Subfondo IES.
3. Presentar al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías las obligaciones del Subfondo IES previamente castigadas cuyos saldos serán trasladados al ICETEX.
4. Velar por la ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del Subfondo IES.
5. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y control de la información financiera.
6. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia Financiera los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del Subfondo IES.

7. Coordinar con la Oficina de Riesgos el análisis sobre las variaciones de la pérdida esperada de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la garantía del Subfondo IES.
8. Coordinar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación del Subfondos IES en conjunto con la Dirección de Tecnología.
9. Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran.
10. Coordinar con la Dirección de contabilidad el informe y estado de cuenta del Subfondo IES.
11. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera los informes sobre los rendimientos financieros y las inversiones realizadas de los recursos disponibles.
12. Las demás inherentes a la administración del Subfondo IES.

Parágrafo 1. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes del Subfondo IES.

Parágrafo 2. Se harán reuniones semestrales para realizar seguimiento con los representantes de las IES que suscribieron el convenio para vincularse al respectivo Subfondo.

Parágrafo 3. Conforme con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo 035 de 2020 el administrador de los Subfondos deberá presentar informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías semestralmente o cada que se requiera. Dichos informes deberán incluir información de operación, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. Comunicaciones. La presente Resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.




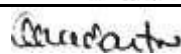

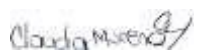
Publíquese Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2020

El Presidente de ICETEX



MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del ICETEX	Deisy Yolima Marcelo Forero	Jefe Oficina de Riesgos	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó por parte del ICETEX	Eduardo Elias Barcha Bolívar	Vicepresidente de Fondos en Administración	
Proyectó por parte del ICETEX	Claudia Patricia Moreno Acosta	Contratista - Asesor de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex.			